

Señor Director

DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia

Expediente No. SD2025/0098897

Asunto

Solicitud de registro de la marca



Solicitante

Asghar Adam Ali IBRAHIM

Clase

3

**RESPUESTA AL OFICIO No. 21421 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2025 Y RENUNCIA
A TÉRMINOS**

Eduardo Varela Pezzano, en calidad de apoderado del solicitante Asghar Adam Ali IBRAHIM, me permito presentar respuesta al Oficio No. 21421 del 1 de diciembre de 2025, dentro del término legal correspondiente.

1. La marca solicitada es de naturaleza mixta y no figurativa

Según lo expuesto en el Oficio, del arte aportado se evidencia que se trata de una marca mixta, por cuanto está compuesta por elementos nominativos y gráficos simultáneamente, es decir, incluye letras (por ejemplo, "AAA") combinadas con diseños.

Por consiguiente, se ha requerido a mi apoderado que:

- Precise la naturaleza de la marca que pretende registrar. En caso de tratarse de una marca figurativa, deberá excluir los elementos nominativos y allegar una nueva etiqueta. La etiqueta deberá presentarse en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50MB

En consecuencia, y siguiendo la sugerencia contenida en el requerimiento, mi apoderado ha decidido precisar la naturaleza de la marca como mixta, siendo compuesta de las letras AAA y el diseño correspondiente.

2. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida

Del análisis de la solicitud, el examinador evidenció que varios de los productos indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no podían ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

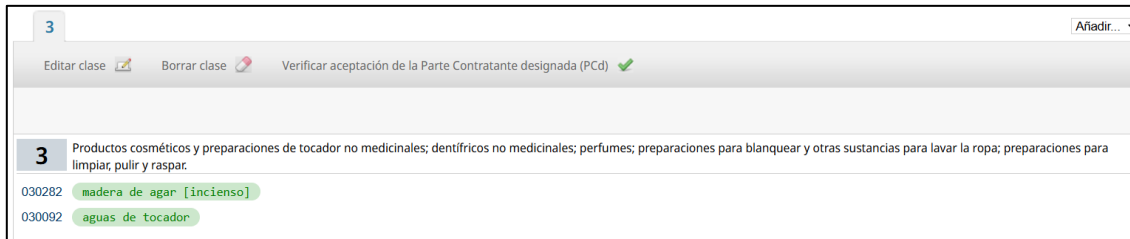
- Al respecto, se observa que las expresiones "eau de toilette" "gel de perfume" "oud" "maamul" carecen de la especificidad requerida.

Al respecto, mi apoderado ha decidido excluir las expresiones "gel de perfume" y "maamul" especificando el resto de los productos rechazados como sigue:

Eau de toilette → Aguas de tocador

Oud → madera de agar

Lo anterior, considerando lo dispuesto por el Gestor de Productos y Servicios del Sistema de Madrid:



De esta manera la descripción de la marca quedaría como sigue:

*Eau de parfum; ~~eau de toilette~~; **aguas de tocador**; perfume en espray; aceite de perfume; ~~gel de perfume~~; desodorante de uso personal; spray corporal; loción para después de afeitar; jabón para la piel, de belleza y perfumado; polvo facial, talco y polvo perfumado; bakhoor, es decir, **madera aromática** para usar como fragancia en el hogar; ambientador, a saber, preparaciones para aromatizar el aire; crema para la piel no medicinal; loción corporal, de baño y para la piel; fragancias para uso doméstico, a saber, ~~oud~~ **madera de agar**, ~~maamul~~ e incienso.*

Adicionalmente, por medio del presente escrito manifiesto la renuncia expresa al término restante previsto en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, con el fin de que el trámite de registro continúe de manera inmediata.

En mérito de lo expuesto, solicito muy respetuosamente que se reanude el estudio de la solicitud de registro del signo AAA (mixto) para identificar productos enlistados en la Clase 3 de la Clasificación Internacional.

Señor Director,


EDUARDO VARELA PEZZANO
T.P.A. No. 166.964
C.C. No. 72.292.765 de Barranquilla